

Managua 24 de junio de 2019

Compañera
Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada Licenciada Dixon:

Por este medio, le remitimos la iniciativa de Ley de reforma a la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo para que de conformidad con la Constitución y Ley Orgánica del Poder Legislativo" se le dé el trámite correspondiente del proceso de formación de la Ley.

Sin otro particular nos suscribimos,

Fraternalmente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado compañero Presidente:

Las diputadas y los diputados de la Asamblea Nacional en uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y sus reformas, presentamos la iniciativa de Ley denominada *Ley de reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua*.

FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa de Ley de reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene como objetivo fundamental readecuar la organización institucional de la Asamblea Nacional. La reforma fortalece el proceso de desarrollo institucional de la Asamblea Nacional, en vista que organiza una institución más eficiente y eficaz. Con esta reforma se pretende que el órgano legislativo se adapte a los cambios constantes que requiere un Parlamento Moderno.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo fue aprobada en el año dos mil seis, entrando en vigencia en enero del año 2007, desde entonces, ésta ha sufrido reformas mediante Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 87 de 9 de mayo de 2008; Ley N°. 824, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 245 de 21 de diciembre de 2012; Ley N°. 888, Ley de reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 229 de 2 de diciembre de 2014, con publicación de texto de Ley en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 de 2 de febrero de 2015, y Ley N°. 962, Ley de reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 de 25 de octubre de 2017, con publicación de texto de Ley en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 de 18 de junio de 2018.

La aplicación, el desarrollo y fortalecimiento institucional que ha venido alcanzando nuestro Poder Legislativo, requiere su revisión y actualización. Así mismo, la reforma va a permitir adecuar la Ley Orgánica al funcionamiento de la Asamblea Nacional.

De conformidad al artículo 140 numeral 1) y 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial

Nº. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho. Sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **Ley de reforma a la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. Se adjunta el texto del articulado de la Iniciativa de Ley

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY Nº.

LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 606, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo primero: Reforma al artículo 44 de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

Refórmese el artículo 44 de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto de Ley con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 115 del 18 de junio de 2018, el cual se leerá así:

“Artículo 44. La Presidencia y La Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional

La Presidencia es un órgano unipersonal que lo desempeña el Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional durante el período de su elección. La Presidenta o Presidente representa políticamente al Poder Legislativo, preside la Asamblea Nacional y su Junta Directiva, dirige y garantiza el funcionamiento de la Asamblea Nacional.

La Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional es el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Asamblea Nacional, responsable de la administración del presupuesto y del personal de la Asamblea Nacional. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional nombrará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Asamblea Nacional.

Artículo segundo: Integración de reforma al texto de Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua

La presente reforma se considera sustancial y de conformidad con el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política se ordena que el texto íntegro de la Ley Nº. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de

la República de Nicaragua, con su Reforma incorporada sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo tercero: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los.... días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam
Secretaria de la
Asamblea Nacional